



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/029/2019

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACION GENERADA Y CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACION NÚMERO 2019/OIC/DE007 SOLICITADA POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

VISTOS. Para resolver la propuesta de clasificación como reservada, de la información contenida en el expediente del Órgano Interno de Control número 2019/OIC/DE007, se considera dicha solicitud de clasificación de reserva, por el termino de cinco años, lo cual es solicitado por la dependencia señalada, perteneciente a este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 113 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículo 113 fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 108 y 109 del Reglamento de Transparencia del Municipio de Chihuahua; 1, 2, 14, 27, y 73 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, así como los numerales sexto, séptimo y vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe hacer públicas sus Obligaciones de Transparencia, conforme a lo que establece el artículo 77 de la citada Ley, en su fracción XXIV; razón por lo cual, para el cumplimiento de dicha obligación, le fue asignada la sustanciación y seguimiento de dicha fracción al Órgano Interno de Control del Municipio, el cual tiene la facultad de ordenar y realizar, por si o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorias y visitas de inspección, a fin de determinar si las diversas áreas de la

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 6° fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es considerado sujeto obligado y por ende debe garantizar el acceso a la información pública que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, salvo en los casos que establecen los ordenamientos señalados con antelación.

II.- Que en base a lo anterior y reiterando lo dicho, la actual administración pública municipal, debe garantizar el acceso a la información pública, con las únicas limitantes de los casos de excepción previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los cuales establecen los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en dicha materia, promoviendo así la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de las diversas dependencias que forman parte del Gobierno Municipal en su carácter de sujeto obligado.

III.- En el caso que nos ocupa, el Órgano Interno de Control, resguarda el expediente que integra el procedimiento administrativo y de investigación detallado en el segundo de los Antecedentes del presente Acuerdo, mismo que es tramitado por el área administrativa de referencia y el cual conforma un conjunto organizado de información y de datos que están contenidos en archivos físicos y electrónicos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de la unidad fiscalizadora de referencia, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el ingreso con arreglo a criterios determinados; el expediente señalado, ha sido iniciado conforme a las facultades y atribuciones entonces conferidas al mencionado Órgano Interno de Control (antes Órgano de Control Interno) por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, concretamente conforme a lo señalado por el artículo 100, fracción XVI y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento, reformado mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fechas 29 de Octubre y 7 de diciembre de 2016, mismo que se encontraba vigente en el momento del inicio del expediente en mención.

IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se razona evidente la determinación que hace el Órgano Interno de Control para la clasificación de la información a efecto a dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar dicha información generada por el Municipio.

Artículo 43. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo leal, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Por lo que de conformidad con los argumentos expuestos y la fundamentación que sirve de sustento legal, se acuerda que se emita resolución de información clasificada, de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado que la responsabilidad y las medidas de seguridad que el área administrativa del Órgano Interno de Control debe tomar, respecto de la información que genera y resguarda en sus archivos y vista la prueba de daño antes plasmada, tomando en cuenta que la clasificación de la información procede, como la que nos ocupa específicamente en este caso, se encuentra o es parte integral de un procedimiento jurisdiccional o procedimiento administrativo llevado en forma de juicio, que vienen siendo los de ejecución en proceso y que no han concluido y/o causado estado y/o ejecutoria, aunado a los razonamientos antes expuestos, referentes a la vinculación de los datos que puedan causar un daño tangible, presente, específico al valor jurídicamente protegido, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes, este órgano colegiado considera procedente acordar de conformidad a lo solicitado por el área administrativa correspondiente.

Por lo que, del seguimiento del desahogo de este punto, y de la propuesta del área administrativa de referencia, para la clasificación de la información solicitada así como a la determinación de confirmar la clasificación de la información correspondiente en función de la temporalidad de 5 años, con fundamento a lo anteriormente señalado, el Comité de Transparencia emite el presente:

CT/AI/029/2019.



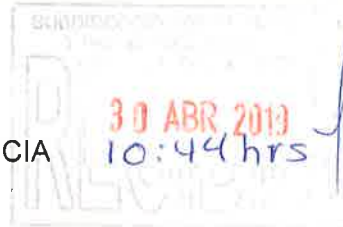
CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**Órgano
Interno
de Control**

Oficio: OIC/QD/EPM/066/2019

Expediente: **2019/OIC/DE007**

Asunto: Se informa inicio de investigación
Chihuahua, Chihuahua, a 25 de abril de 2019



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

Me refiero a su oficio número **SNPE/0075/2019** de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, recibido en esta Área el día dieciséis de los mismos, mediante el cual remitió el Acuerdo de Inexistencia No. CT-AI/006/2019, derivado del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Martha Patricia Falomir Aguirre.

Al respecto, me permito comunicarle que dicho oficio fue radicado bajo el número de expediente **2019/OIC/DE007**, según acuerdo de inicio de fecha veintidós de abril del presente año.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 108, párrafos tercero y cuarto, 109, fracción III, párrafos segundo y tercero y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XIV, XXI y XXV, 4, 6, 7, 8, 9, fracción II, 10, 13, 14, 49, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28, fracción X, 100 ter, fracción IV, y 101 bis, fracción V, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, reformado mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Sin otro particular, le envío un afectuoso saludo.

Este es del
Lic. Uribe

LIC.
TITULAR DE

EPM

"2019, Año Internacional de los Pueblos Indígenas"